

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110014003043-2019-00449-00

Previo a decidir sobre la liquidación el crédito allegada¹, requiérase a la parte demandante para que aporte la misma conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago y en el proveído que ordenó seguir adelante la ejecución, esto es, liquidar de manera independiente y discriminada las cuotas en mora, los intereses corrientes y el capital acelerado, imputando los abonos conforme lo señala el 1653 del Código Civil, esto es, primero a intereses y luego a capital en la respectivas fechas en que fueron realizados los mismos.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
Juez

H.Q.

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____.</p> <p>_____</p> <p>CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria</p>

¹ Folio 64